Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

NO. /1999. - CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INVESIND S.A.

CUANTIA: S./ 5'000.000,oo.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, **Doctora Roxana Ugolotti de Portaluppi, Notaria Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil**, comparecen los señores **CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI**, quien declara ser de estado civil soltero, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en esta ciudad, **ELSY CAMPOVERDE MORAN,** quien declara ser de estado civil soltera, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliada en esta ciudad. Mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea, para que la autorice me presentan la minuta que dice así: " **SEÑOR NOTARIO**:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y

31/08/99
26°

domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: Cristhian Castro Velastegui, soltero, estudiante; Elsy Campoverde Morán, soltera, estudiante, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA:** La compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INVESIND S.A. ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la compañía será **INVESIND S.A. ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, república del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO:** El objeto social de la compañía será dedicarse a las siguientes actividades: **A)** A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera, y avícola, en todas sus fases, así como a la actividad pesquera en general, en sus fases de captura procesamiento, y comercialización, así como el cultivo de especies bioacuáticas, a la actividad camaronera. **B)** A la construcción en general, sean de calles puentes, avenidas viviendas, all diseño gráfico, arquitectónico, a la electrificación y a la actividad minera, explotación de recursos naturales. **C)** A la administración de clínicas, hospitales, laboratorios, farmacias, prestación de servicios de profesionales de la rama. **D)** Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes, del Ecuador cualquier

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del Ecuador. **E)** Agente generales de carga y consolidadores aereos, marítimos y terrestres a nivel nacional e internacional. **F)** A la importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, consignación, representación, alquiler y comercialización de lo siguiente: **UNO.-** De equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, biomateriales odontológicos. **DOS.-** De teléfonos, redes telefónicas centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación, comunicación y telecomunicación; sus partes y repuestos. **TRES.-** De productos agroquímicos farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. **CUATRO.-** De toda clase de equipos para adecuar e instalar en Puertos, distribución de remolcadores, naves y aeronaves. **CINCO.-** De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera plástica, camaronera ganadera, avícola y agrícola. **SEIS.-** De implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos. **SIETE.-** De toda clase de productos agropecuarios manufacturas, industriales y alimenticios. **OCHO.-** De maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola, industrial, vehículos, motos, bicicletas sus accesorios y repuestos. **NUEVE.-** De papelería en general, libros, revistas, ediciones y publicaciones de obras literarias, y de enseñanza técnica e instructiva en general.- **DIEZ.-** Materiales eléc-

tricos y de ferretería; materiales de Construcción; bisutería; Electrodomésticos; ropa confeccionada Tejidos; Licores; Artículos deportivos; equipos materiales y accesorios de cinematografía y fotografía; menajes de casa. **F)** se dedicará también a todo el ramo de la informática; de la Computación; y de la comunicación; y telefonía celular; alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicios de radiotransmición de mensajería electrónica. **G)** Prestación de servicios a terceros para la instalación organización y manejo de empresas, personal administrativo, técnico y obreros en general, capacitación de personal, Dar asesoría y capacitación académica en las diversas áreas de la educación, Servicios de limpieza y recolección de basura, de fumigación, aereofumigación, de instalaciones eléctricas, sistemas de refrigeración y climatización, proveduría de alimentos, transportes a través de terceros, así como en la industria hidrocarburífera, minera, metalmecánica, textil, plástica, agroquímica, y para la maquila. **H)** A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras.- **I)** A la adquisición enajenación, tendencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rusticos.- **J)** Instalación y administración de agencias de viaje, de hoteles, restaurantes, clubes vacacionales; Podrá dedicarse a la industria cinematográfica ~~y fotográfica a la publicidad en~~ general; y a

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

la promoción de espectáculos. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto.- **ARTICULO CUARTO:-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO QUINTO:-** El capital autorizado de la compañía es de diez millones, y el capital suscrito es de Cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente.- Cada acción liberada de mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEXTO:-** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, perdida o destrucción de acciones, liquidación y todo aquello que estos Estatutos no expresen se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina.- El Gerente actuara como li-

quidador de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos, **ARTICULO OCTAVO:-** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.- **ARTICULO NOVENO:-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta.- **ARTICULO DECIMO:-** El quórum para las Juntas generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **AR-**

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

TICULO DECIMO SEGUNDO:- Las atribuciones de la junta General son las siguientes: A) Nombrar y remover al Presidente, y Gerente de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; B) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y ganancias de la compañía; C) Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal, D) Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; E) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; F) Autorizar a los Representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles. y, G) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos Sociales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:-** La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente; en forma indistinta durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos noventa y cinco y otros de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:-** La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **TERCERA:-** El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado

de la siguiente manera: CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI ha suscrito Cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones de un mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sucres; ELSY CAMPOVERDE MORAN, ha suscrito una acción de un mil sucres y paga el veinticinco por ciento del valor de ella en dinero efectivo, esto es doscientos cincuenta sucres; Todo conforme consta en el certificado de integración del banco que se adjunta.- El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. En cualquier de las formas establecidas en la Ley. La abogada Nuria Butiña de Vivar queda autorizada a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida, y a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la Primera Junta General de accionistas. Anteponga y agregue Usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento." Hasta aquí la minuta patrocinada por la abogada Nuria Butiña de Vivar matrícula número cinco mil novecientos sesenta y tres, que con los documentos que se agregan queda elevados a escritura pública.- Yo la Notaria, doy fe: Que des-

0000006

BANCO CONTINENTAL

Guayaquil, 30 de Agosto de 1999 **No: 265**

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía :

INVESIND S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	***VALOR DEPOSITADO***
CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI	*1.249.750 =*
ELSI CAMPOVERDE MORAN	*250 =*
**********	**********
**********	**********
**********	**********

*En consecuencia, el total de la aportación es de: **S/. 1.250.000= (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES CON 00/100)** Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Autoridad competente nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador. con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.*

FIRMA AUTORIZADA *FIRMA AUTORIZADA*

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

pués de haber leído, en voz alta, toda esta escritura pública a los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo en un solo acto.

CRISTIAN CASTRO VELASTEGUI
C.C No. 0918725128

ELSY CAMPOVERDE MORAN
C.C. No. 0912066941

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA,** en seis fojas útiles rubricadas por mi la Notaria que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

DOY FE:.- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.99-2-1-1-0003305, de fecha catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía **"INVESIND S.A."** Guayaquil, Septiembre 20 de 1999.-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 99-2-1-1-0003305, dictada el 14 de Septiembre de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de INVESIND S.A., a fojs 67.430 a 67.461, número 20.367 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 27.[illegible] del Repertorio.- Guayaquil, Diciembre veinte i una de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto -

733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 578 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Diciembre veinte i una de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcda CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas de INVERSIND S.A..- Guayaquil, Diciembre veinte i una de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcda. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL